rrolladas, más tarde, por Fourier y otros teóricos comuta frecuentemente. Muchas de sus ideas han sido desavimiento comunista durante la revolución francesa, la cisocialismo durante el siglo xvIII, Babœuf, jefe de un mobemos gran cosa. Considerada como el evangelio del debida a la pluma de un tal Morelli, de quien no saprimeramente a Diderot, esta obra, en rigor de verdad, es

mento intelectual para la defensa de ciertos intereses. gran utilidad en el dominio de la política, como instrualguno sirve para el avance de la ciencia, puede ser de vista científico. Pero si bien dicha doctrina en modo de valor más contradictorios. Carece, por lo tanto, de interés para quien busca la verdad desde un punto de La doctrina del derecho natural, al seguir un mé-

siderarla como una mentira util. objetiva lo que es justo, pero sus partidarios pueden con verdad al pretender ser apta para determinar de manera sea contrario a la verdad. Si es una mentira, es muy útil, plo, enseñar que sólo el hombre justo es feliz, aunque esto tiras permitidas de las que no lo son. Una mentira está manera, la doctrina del derecho natural trastrueca la ya que garantiza la obediencia al derecho. De la misma permitida si es útil al gobernante. Se puede, por ejem En el diálogo Las leyes 1, Platón distingue las men-

DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO

que procede de manera indirecta y, por decirlo así, ente a justificar el derecho por valores suprapositivos, sino El positivismo del siglo xrx no renuncia enteramen-

Libro III. (N. del T.)

DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO

del derecho, tal como la conciben. un derecho que tenga un valor absoluto, pero dicho valor está implícitamente contenido en la misma noción nera expresa) que haya por encima del derecho positivo cubierta. Sus representantes no admiten (al menos de ma-

L'tar el dominio del derecho positivo. En cuanto a la oposi-Si la oposición entre Estado y derecho tiene esencialmenobjetivo y subjetivo tiene la manifiesta finalidad de limines muy diversas y funciones ideológicas variadas. ción entre derecho público y privado, tiene significaciote una función justificadora, la distinción entre derecho ciones variadas, no tiene por única función justificar el derecho positivo; tiende también a fijarle ciertos límites. de nociones opuestas. Este dualismo, de formas y aplicay privado, entre Estado y derecho y otros muchos pares tre derecho objetivo y subjetivo, entre derecho público mo patente y sistemático que aparece en la distinción enguna manera inmanente y oculto, y estudiemos el dualis-Dejemos, sin embargo, a un lado este dualismo, de al-

a) La noción de derecho subjetivo

-subjetivo, pero de esta manera se introduce una contradicción de principio en la base misma de la teoría del devo bajo un concepto único. Esta contradicción subsiste entendido a la vez en un sentido objetivo y en un sentido recho objetivo y el derecho subjetivo, al afirmar que essible subsumir el derecho objetivo y el derecho subjeticarácter normativo, es un conjunto de normas, un orden, hasta si se quiere hacer valer una relación entre el devoluntad, es decir, una cosa tan diferente que no es poen tanto que en su sentido subjetivo es un interés-o-una recho, ya que en su sentido objetivo el derecho tiene un Se enseña a menudo que el derecho tiene que ser

te último es un interés protegido por el primero, una voluntad reconocida y garantizada por el derecho objetivo.

"moce, garantiza y protege los derechos subjetivos que han más tarde, bajo la forma de un orden estatal que recode la apropiación originaria. El derecho objetivo aparece orden jurídico. Es, pues, inexacto y contrario a la histonacido en forma independiente. Esta concepción es soste emanaciones del derecho en el sentido objetivo" 1. ria atirmar que los derechos subjetivos serían solamente comprobación de los derechos subjetivos a la idea de un te por abstracción que se ha pasado poco a poco de la imponer para ellos mismos y para sus bienes. Es solamenmucho antes de que un orden estatal consciente fuera esnida en especial por los representantes de la escuela hislares y en el respeto que éstos habían sabido obtener e tablecido. Estaban fundados sobre la persona de sus tituderechos en el sentido subjetivo existían en la historia general del derecho. Dernburg escribe, por ejemplo: "Los siderable en la formación de las nociones de la teoría tórica, que fue la primera manifestación del positivismo hial el de propiedad, su prototipo, que es el resultado jurídico en el siglo xıx, y que ejerció una influencia conlógico. Los derechos subjetivos nacen primero, en espeidea de que el derecho subjetivo es anterior al derecho objetivo, tanto desde el punto de vista lógico como crono-En su significación primera este dualismo expresa la

1 HEINRICH DERNBURG, Pandehten, 48 ed., 1894, vol. I, pr. 39: "Rechte im subjektiven Sinne bestanden geschichtlich schon lange, ehe sich eine selbstbewusste staatliche Ordnung ausbildete. Sie gründeten sich in der Persönlichkeit der Einzelnen und in der Achtung, welche sie für ihre Person und ihre Güter zu erringen und zu erzwingen wussten. Erst durch Abstraktion musste man allmählich aus der Anschauung der vorhandenen subjektiven Rechte den Begriff der Rechtsordnung gewinnen. Es ist daher eine unge-

b) La noción de sujeto de derecho o de persona

La noción de sujeto de derecho o de persona está estrechamente ligada a la de derecho subjetivo. En rigor de verdad, no son otra cosa que dos aspectos de la misma noción. El sujeto de derecho, cuyo modelo es el propietario, es el titular de un derecho subjetivo. Se lo concibe como un ser jurídico independiente del orden jurídico. Habría así una personalidad jurídica que el derecho subjetivo encontraría de alguna manera preexistente en el individuo o en ciertas colectividades. El derecho objetivo, es decir, el derecho (establecido por el Estado) podría solamente reconocer esta personalidad y debería hacerlo si quisiera ser un verdadero derecho.

La oposición entre el derecho objetivo y el sujeto de derecho es contradictoria lógicamente en la medida en que se afirma que uno y otro existen simultáneamente, dado que en esta teoría el derecho objetivo es una norma heterónoma que impone una obligación y hasta una sanción, en tanto que la calidad de persona jurídica es por esencia la negación de toda obligación, la libertad en el sentido de la autodeterminación o de la autonomía. Así, Puchta declara: "La noción fundamental del derecho es la libertad, o sea la posibilidad de determinarse a sí mismo. El hombre es sujeto de derecho porque tiene esta posibilidad, porque tiene una voluntad 1".

schichtliche und eine unrichtige Anschauung, dass die Rechte im subjektiven Sinne nichts seien als Ausflüsse des Rechts im objektiven Sinn."

1 G. F. PUCHTA, Cursus der Institutionen, 7ª ed., 1871, vol. I, pågs. 4, 6 y 8: "Der Grundbegriff des Rechts ist die Freiheit...
Der abstrakte Begriff der Freiheit ist: Möglichkeit, sich zu etwas

c) Función ideológica de las nociones de derecho subjetivo y de sujeto de derecho

Tal definición de la personalidad jurídica-tiene evidentemente un carácter ficticio. En la esfera del derecho encontramos la autodeterminación de los individuos en el marco del derecho denominado privado, donde el contrato es un hecho creador de derecho, y sólo se trata de una autonomía muy restringida e impropiamente dicha. Ninguna persona puede, en efecto, atribuirse derechos; el derecho de uno supone la obligación de otro, y dicha relación no puede nacer, conforme al orden jurídico objetivo, sino por manifestaciones concordantes de la voluntad emanada de dos individuos. Más aún: es necesario que el derecho objetivo atribuya al contrato la calidad de hecho creador de derecho, de tal manera que en último análisis el derecho contractual emane del derecho objetivo y no de las partes contratantes.

Es fácil percibir la función ideológica de estas nociones, entre si contradictorias, de derecho subjetivo y
de sujeto de derecho. Se trata de mantener la idea de que
el derecho subjetivo, es decir, la propiedad privada, es
una categoría trascendente al derecho objetivo, una insutución que le impone límites infranqueables. Esto es tanto más importante si el derecho objetivo es concebido como un orden susceptible de transformarse y evolucionar
constantemente, como una creación arbitraria del hombre y no como un orden fundado sobre la voluntad eterna de la divinidad, sobre la razón o la naturaleza. Es im-

zu bestimmen... Der Mensch ist Subjekt des Rechts darum, dass ihm jene Möglichkeit, sich zu bestimmen, zukommt, das er einen Willen hat."

portante también cuando la creación del orden jurídico tiene un origen democrático.

Mediante la idea de un derecho distinto e independiente del derecho objetivo —que no seria menos, sino más que éste, un verdadero derecho— se trata de evitar que la institución de la propiedad privada sea suprimida por el orden jurídico. No es difícil comprender por qué la ideología del derecho subjetivo se apoya sobre el valor moral de la libertad individual y de la autonomía de la persona, si la propiedad privada está siempre comprendida en el dominio reservado a esta libertad y a esta autonomía. Se trata de rehusar la calidad de orden jurídico a un sistema de normas que no reconozca dicha libertad a los individuos, es décir, que no garantice sus derechos subjetivos.

ra él, la voluntad de un individuo particular se realiza en sí, de una importancia esencial. La razón exige, pues, ramente el postulado de la igualdad de la propiedad. Papropiedad privada o individual, Hegel) descarta resuelque el hombre posea bienes. En tanto que personas los hombres son iguales, pero no lo son en tanto que propiedad colectiva, o de comunismo, es incompatible con la en la propiedad. De aquí resulta que la noción de proes la primera existencia de la libertad y, como tal, un fin este dominio es la propiedad. Para Hegel la propiedad pietarios. Identificando la noción de propiedad con la de sona gracias a la libertad de su voluntad, pero ello requiere un dominio exterior donde esa libertad se ejerza; realización exterior de la libertad. El hombre es una persubjetivo, que identifica con la propiedad, consiste en la la filosofía del derecho de Hegel, para la cual el derecho Un ejemplo muy característico de esta tendencia es

de propiedad 1. Hegel llega a decir: "La idea de una político fundado en el principio de la propiedad pri es sino una ideología destinada a sostener un sistema tos determinados"². Esta teoría del derecho subjetivo no nidad, con comunidad de bienes y abolición del princicofradía, religiosa, amistosa o aun impuesta, de la humapíritu y la del derecho y no las conciben en sus momenlos que desconocen la naturaleza de la libertad del es pio de la propiedad privada, puede seducir fácilmente a

d) La noción de relación jurídica

dicas, esos autores introducen un dualismo que recuerda por el derecho natural. En la teoría de las relaciones juríro que en realidad tienen simplemente una inclinación dicional que dicen tener preocupaciones sociológicas, pemente la de los representantes de la ciencia jurídica trauna significación exterior. Esta concepción es especialmo una relación social a la cual el derecho se limita a dar ticular entre el derecho y la vida económica, como, una relación de forma a contenido; y la relación jurídica, coderar la relación entre el derecho y la sociedad, en par-Está en un todo de acuerdo con esta ideología consi-

publicado por Georg Lasson, Leipzig, 1911; 33 ed., 1930, traducido al francés por André Kaan con el título: Principes de la philosophie du droit, Paris, 7ª ed., 1949. Ver los parágrafos 41, 45, 46 1 G. W. F. Hegen, Grundlinien der Philosophie des Rechts,

ten, welche die Natur der Freiheit des Geistes und des Rechts eigentümlichen Prinzips kann sich der Gesinnung leicht darbieschen mit Gemeinschaft der Güter und der Verbannung des privatverkennt und sie nicht in ihren bestimmten Momenten erfasst." freundschaftlichen und selbst erzwungenen Verbrüderung der Men-² Op. cit., pr. 46: "Die Vorstellung von einer frommen oder

> un sujeto y un objeto jurídico, entre una persona y una trate de una relación entre sujetos de derecho, o entre guir derechos personales y derechos reales, según que se al del derecho objetivo y el derecho subjetivo, al distin-

rio de disponer de ella. el deber de éstos de no coapéar la facultad del propietasaber, en la posibilidad jurídiça para el propietario de sujetos, o más exactamente, en una relación entre la conimpedir a todos los otros sujetos gozar de la cosa y en ducta de un individuo y la de otro u otros individuos, a clusivamente en una relación entre un sujeto y otros nio jurídico de una persona sobre una cosa consiste exde la objección constantemente renovada de que el domiun carácter ideológico manificsto. Se la mantiene a pesar portante en la teoría del derecho civil, presenta también personal. Esta distinción, que desempeña una función imdamentan relaciones jurídicas de naturaleza únicamente define como el dominio exclusivo de una persona sobre sirve de punto de partida a toda la construcción. Se la una cosa, y se la opone a los derechos creditorios, que fun-La propiedad es el derecho real por excelencia y

sujetos de derecho; insiste sobre el carácter primario de verdad, la propiedad es una relación entre el propietario rio sólo sea un aspecto secundario del deber de los otros rehusa a admitir que el derecho subjetivo del propietay todos los otros sujetos de derecho, que deben por el desocialistas consistiría en una "explotación". En rigor de rio sobre su cosa. Pero la ciencia jurídica tradicional se recho objetivo respetar el poder exclusivo del propietafunción social y económica, que de acuerdo con las teorías tre una persona y una cosa, se disimula su importante Si se define a la propiedad como una relación en-

los derechos subjetivos y lléga hasta identificarlos con el derecho mismo.

deber desempeña, pues, en el sistema del derecho, una en el plano ideológico. servicios que la noción de derecho subjetivo puede rendir sobre todo, ver en esta última una noción de importancia igual, o inclusive superior; esto comprometería los tivamente una torpeza ligarla a la de deber jurídico y, si vemos en la noción del derecho subjetivo una generadeberes morales. El derecho conocería derechos subjetiber no es una noción jurídica y que únicamente existen res jurídicos. Algunos llegan hasta pretender que el delización de la noción de propiedad privada, sería efece función más importante que el derecho subjetivo. Pero ber de conducirse de tal manera para evitar la sanción. E ta conducta, y es de esta relación de donde resulta el de mucho más por los derechos subjetivos que por los debeindividuo y un acto de coacción destinado a sancionar es siecer una relación normativa entre la conducta de un activo como el derecho tiene por función esencial esta os, pero no deberes jurídicos. Ahora bien, un orden co-Como vemos, los teóricos del derecho se interesan

REDUCCIÓN DEL DERECHO SUBJETIVO AL DERECHO OBJETIVO

a) El deber jurídico

Al oponerse en este punto a la doctrina tradicional, la Teoría pura del derecho coloca en primer plano la noción de deber jurídico. Extrae así las últimas conse-

esta conducta. aunque no sea responsable del acto ilícito. La conducta si el individuo 6bligado es distinto del responsable de prescrita es siempre el objeto de un deber jurídico, hasta el deber que le señala abstención y este deber subsiste metido él mismo. Pero sólo el autor del acto ilícito viola responsable del acto ilícitó, aun cuando no lo hubiera codividuos. Aquel contra el xual la sanción está dirigida es el autor del acto ilícito o contra uno u otros muchos insanción. Según los casos, la sanción está dirigida contra contraria la condición de un acto de coacción llamado medida en que una norma jurídica hace de la conducta te obligado a adoptar una conducta determinada en la conducta, vinculando una sanción a la conducta contradualizada, y por este hecho no tiene ninguna relación con la noción de dener moral. Un individuo está jurídicamenma en su relación con el individuo al cual/prescribe la casi no habían sido desarrolladas. Para la Teoría/pura traban en la doctrina positivista del siglo xix, pero que cuencias de ciertas ideas fundamentales que ya se encona que prescribe a un individuo determinado urídica considerada desde el punto de vista de la conducdeber jurídico no es otra cosa que la misma norma El deber jurídico es, pues, la norma jurídica indivi-Es la nor-

Por el contrario, puede suceder que al establecer un deber y una responsabilidad jurídica una norma no cree un derecho subjetivo correspondiente. El establecimiento de derechos subjetivos no es una función esencial del derecho objetivo. Podemos imaginar un orden jurídico que no los establezca, pero ninguno podría abstenerse de determinar los deberes y las responsabilidades jurídicas, ya que se trata de una de las funciones esenciales del derecho objetivo.

Hay democracia cuando la legislación es establecida directamente por el pueblo, es decir, por los mismos sujetos de derecho, cada uno de los cuales tiene el derecho subjetivo de intervenir en las discusiones y votar en el seno de la asamblea legislativa. Hay democracia indirecta cuando la legislación es establecida por un parlamento elegido por el pueblo. La formación de la voluntad del Estado, o sea la creación de normas generales, se produce en dos etapas: elección del parlamento y, luego, voto de las leyes por los parlamentarios elegidos. Hay entonces dos especies de derechos subjetivos: el derecho de voto de los electores, que forman un grupo más o menos vasto, y el derecho de los elegidos, relativamente pocos, de intervenir en las discusiones y en las votaciones en el seno del parlamento.

🚁 la participación de los sujetos de derecho en la formadesempeñan la misma función jurídica, la de permitir subjetivos del derecho privado pueden ser englobados caso de derechos subjetivos de derecho privado. ción de las normas que los rigen; normas generales en El enfoque del derecho subjetivo como una técnica el caso de derechos políticos, normas individuales en el en una sola y misma noción, pues tanto unos como otros por el legislador./Los derechos políticos y los derechos ción de un tribunal/como en la norma general instituida tanto en la norma individual establecida por la resoluque dan igualmente a sus titulares, la facultad de contrivos del derecho privado son también derechos políticos, ya buir a la formación de esta voluntad. Esta se expresa mación de la voluntad del Estado, los derechos subjeti * Si los derechos políticos permiten participar en la for

I have been been a highway

LA NOCIÓN DE PERSONA

del deber jurídico, en relación con el derecho subjetivo.
En tanto que el deber aparece como la función esencial y necesaria de toda norma jurídica, el derecho subjetivo sólo aparece en el ámbito del derecho privado como una institución propia de los órdenes jurídicos capitalistas y en el ámbito del derecho público como un elemento de los órdenes jurídicos democráticos.

LA NOCIÓN DE PERSONA

Nos vemos así inducidos a ver en la noción de sujeto de derecho o de persona una construcción artificial, un concepto antropomórfico creado por la ciencia jurídica con miras a presentar al derecho de una manera sugestiva. En rigor de verdad, la "persona" sólo designa un haz de obligaciones, de responsabilidades y de derechos subjetivos; un conjunto, pues, de normas. Al personificar este haz, se desdobla el objeto del conocimiento jurídico, con lo cual se arriba fácilmente a conclusiones erróneas.

a) La persona "física"

La teoría positivista ha intentado demostrar que no hay diferencia de naturaleza entre la persona física y la persona jurídica, pero esta concepción no ha tenido un desarrollo completo. La persona física no es el hombre, como lo considera la doctrina tradicional. El hombre no es una noción jurídica que expresa una función específica del derecho; es una noción biológica, fisiológica y psicológica. Cuando una norma jurídica utiliza el concepto de hombre no le confiere por ello el carácter de una noción jurídica. De la misma manera, el concepto físico de la electricidad no se convierte en una noción jurídica

particular de la creación del derecho permite eliminar to

al mismo tiempo que hace resaltar el carácter primario

da oposición entre derecho objetivo y derecho subjetivo

cuando es utilizado en una norma jurídica que regula el empleo de esta fuerza natural. El hombre solamente puede transformarse en un elemento del contenido de las normas jurídicas que regulan su conducta cuando convierte algunos de sus actos en el objeto de deberes, de responsabilidades o de derechos subjetivos. El hombre no es esa unidad específica que denominamos persona.

la ciencia de la naturaleza, y la persona como concepto guladas por estas normas. Podemos decir también que la al cual deben ser referidas las acciones y las omisiones reviduo. La persona es el "soporte" de los deberes, de las un solo y mismo individuo. tan de estas normas, o más exactamente, el punto común responsabilidades y de los derechos subjetivos que resulparcial compuesto de normas aplicables a la conducta de unidad de una pluralidad de normas que determinan esresponsabilidades y de derechos subjetivos, es decir, la sa solamente la unidad de una pluralidad de deberes, de persona física es el punto central de un orden jurídico mas que regulan la conducta de un solo y mismo indipersona denominada "física" designa el conjunto de norcepto jurídico de persona o de sujeto de derecho exprenociones definen objetos totalmente diferentes. El con cular del hombre, sino, por el contrario, que estas dos jurídico, no significa que la persona sea un modo partitos deberes, responsabilidades y derechos subjetivos. La La distinción entre el hombre, tal como lo define

Si el hombre es una realidad natural, la persona es una noción elaborada por la ciencia del derecho, de la cual ésta podría, por lo tanto, prescindir. Facilita la descripción del derecho, pero no es indispensable, ya que es necesario siempre remitirse a las normas que regulan la conducta de los individuos al determinar sus deberes, responsabilidades y derechos subjetivos. Decir de un hombre

derecho, un instrumento del cual se sirve para describir su objeto. sona es, pues, un concepto elaborado por la ciencia del de las normas jurídicas no se relaciona con las personas dades, pues sólo los puede conferir o imponer a los homsino solamente con los actos de conducta humana. La per sanción a una de sus acciones u omisiones. El contenido de un hombre y le impone un deber vinculando una to jurídico determinado con la expresión de la voluntad tinción muy neta entre el hombre y la persona. Por lo tanbres. Confiere un derecho subjetivo relacionando un efeca las personas y les impone deberes y responsabilito, no es correcto decir que el derecho confiere derechos normas jurídicas. Es, pues, necesario mantener una disnes constituyen de una manera u otra el contenido de nifica simplemente que algunas de sus acciones u omisioque es una persona o que posee personalidad jurídica sig-

b) La persona "jurídica"

A semejanza de la persona física, la persona llamada moral o jurídica designa colamente la unidad de un
conjunto de normas, a saber, un orden jurídico que regula la conducta de una pluralidad de individuos. Ella es
a veces la personificación de un orden jurídico parcial,
como los estatutos de una asociación) y a veces la de un
orden jurídico total, que comprende el conjunto de
hos órdenes jurídicos parciales y es denominado habitualmente con el nombre de Estado.

Para la teoría tradicional la persona física es un hombre, sujeto de derechos y deberes, en tanto que la persona jurídica no es un hombre sino alguna otra cosa. Al no hacer la distinción necesaria entre el hombre y la persona, ve una diferencia esencial entre la persona fí-

sica y la persona jurídica, y es incapaz de concebir la persona física como una persona jurídica y reunir a estas

dos personas en una noción común.

na jurídica. Esta concepción tiene la ventaja de descarta ya que la persona física es también una verdadera persohay-diferencia esencial entre estas dos clases de personas, sonificación de un orden jurídico, de tal modo que no la persona física y la persona jurídica son ambas la persubjetivos. Al ver en la persona la personificación de un "tiene" sus deberes, sus responsabilidades y sus derechos de considerarla como cosa distinta del conjunto de debe conjunto de normas jurídicas, por lo tanto de un orden la idea de que la persona es una especie de sustancia que por esas normas. Se abstiene así de proceder a un desdores, responsabilidades y derechos subjetivos constituidos jurídico parcial o total, dicha concepción evita el error blamiento superfluo y engañoso a la vez. Para-la-Leoría pura del derecho, por el contrario,

Derecho 9

normas de naturaleza diversa. La persona jurídica concecosa extraña, no perceptible por los sentidos, o como un sólo son "reales" las conductas humanas reguladas por carece, pues, de existencia real o natural. En este sentido es un superhombre así como tampoco la persona físinen, es la hipóstasis de un concepto puro destinado a faorganismo social superior a los individuos que la compobida como una realidad distinta de los individuos, pero, cilitar la descripción del derecho. La persona jurídica no Al igual que la persona física, la persona jurídica

ca es un hombre.

b

de una persona jurídica no son en realidad otra cosa que cas sólo regulan conductas humanas. Cuando un orden individuos que la componen, pues las normas jurídilos deberes, responsabilidades y derechos subjetivos de los Los deberes, responsabilidades y derechos subjetivos

> na jurídica y le confiere derechos subjetivos, regula la conducta de ciertos individuos sin designarlos, y delega nera indirecta por conducto de un orden jurídico parcial designados por la persona jurídica es así regulada de madad expresa esa persona. La conducta de los individuos el poder de proceder a esta designación en la persona estatal impone deberes y responsabilidades a una persojurídica, es decir, en el orden jurídico parcial cuya uni-

que la conducta de un individuo comprende dos elementos distintos, uno personal o subjetivo, el otro material u Ta omisión, el individuo que obra o no obra, y por otra es completa cuando determina estos dos elementos. Si sóobjetivo. Hay, por una parte, el sujeto de la acción o de co total y los órdenes jurídicos parciales es posible poracción o una omisión. Deja que otra norma se encargue mina de manera directa el elemento objetivo, ya sea una por otra norma. Una norma de la cual se dice que regula parte, la acción o la omisión en sí misma. Una norma viduo que deberá conducirse de la manera prescrita. de determinar el elemento subjetivo, de designar al indila conducta de una persona jurídica únicamente deterlo determina uno, es incompleta y debe ser completada Esta distribución de funciones entre el orden jurídi-

c) La imputación de un acto a una persona jurídica

que se denomina la propiedad de una persona jurídica no, como sucede habitualmente, de manera individual. Lo duos, pero impuestos o conferidos de manera colectiva y responsabilidades y derechos subjetivos de ciertos individe una persona jurídica no son otra cosa que los deberes, es la propiedad colectiva de los individuos que la componen, pero éstos no pueden disponer de ella de la mis-Los deberes, responsabilidades y derechos subjetivos

na manera que disponen de su propiedad individual. Deben conformarse a las reglas establecidas por el orden jurídico parcial cuya unidad expresa esa persona jurídica. El crédito de una persona jurídica es un crédito colectivo de sus miembros. Sólo el órgano competente puede hacerlo valer y no cada miembro en forma aislada. El individuo que interviene como órgano sólo posee esta calidad en la medida en que su acción está autorizada por el orden jurídico parcial y, por consiguiente, puede ser imputada a este orden considerado como una unidad.

La persona jurídica se convierte así en un punto de imputación. Todos los actos de una persona jurídica son, en rigor de verdad, actos cumplidos por individuos, pero imputados a un sujeto ficticio que representa la unidad de un orden jurídico parcial o total. Esta imputación es, pues, una operación desde todo punto de vista diferente de la imputación en la cual nos hemos ocupado precedentemente y que consiste, dentro de un mismo orden jurídico, en establecer una relación entre dos hechos 1.

d) La responsabilidad de la persona jurídica

Cuando un individuo que obra como órgano de una persona jurídica hace valer un crédito perteneciente a esta última, es decir un crédito colectivo de los individuos que constituyen la comunidad personificada por la persona jurídica, los valores realizados por vía de ejecución forzada entran en la propiedad colectiva de estos individuos. De la misma manera, cuando una persona jurídica no realiza una prestación a la cual está obligada, cuando un acto ilícito de derecho privado le es imputable, la ejecución forzada no es dirigida contra la propiedad

individual de sus miembros, sino contra su propiedad colectiva. De aquí que la responsabilidad de la persona juviídica sea la responsabilidad colectiva de sus miembros.
Un acto ilícito le es imputable cuando es cumplido por
un individuo que obra en calidad de órgano de la comunidad que ella constituye. Es posible también que la persona jurídica sea responsable de un acto ilícito cometido por un individuo que no tenga la calidad de órgano,
pero en este caso, como en el otro, se trata de una responsabilidad colectiva de los miembros de las personas
jurídicas.

y la ejecución forzada es dirigida exclusivamente contra su propiedad colectiva y no contra la propiedad individual de sus miembros, la responsabilidad de la persona jurídica se denomina limitada; ésta es una de las características de las personas jurídicas del derecho privado.

Una persona jurídica puede ser tembién parible de la características de las personas jurídicas del derecho privado.

Una persona jurídica puede ser también pasible de de cionados por crímenes o delitos imputables a la persona jurídica en sí misma. Esta tiene, entonces, una responsabilidad penal colectiva. Empero, un crimen o un delito solo puede ser imputado a una persona jurídica cuando ha sido cometido, por un individuo que ella constituye. Esto supone que dicho individuo ha obrado conforme a los estatutos de la persona jurídica. Sin duda, resulta inconcebible que esos estatutos, sometidos generalmente al control de las autoridades estatales, autoricen a los órganos de la persona jurídica a cometer un crimen o un delito, pero ello no excluye que puedan ser interpretados en este sentido, o que contengan cláusulas secretas no sometidas al control de las autoridades.

1 Ver pág. 17

130

es posible que un acto ilícito con respecto al derecho interne una sanción, pues si el Estado no puede violar su protiva de los individuos que son sus súbditos 1. ponsable. Veremos más adelante que esta responsabilidad nacional sea imputado a un Estado y que éste sea rescialmente el del derecho internacional. En consecuencia, una conducta a la cual el derecho internacional impológica en el caso de que un derecho nacional prescriba de esta manera. Por el contrario, no hay contradicción que ninguna sanción será aplicada a quien se conduzça una sanción para una conducta determinada y establecer viduo a violarlo, ya que no podría, a la vez, prescribir nal. Dicho orden difícilmente puede autorizar a un indiputársele la conducta de un individuo si ésta constituye un orden jurídico nacional, no puede evidentemente imha obrado en calidad de órgano. Ella es, entonces, res-ponsable del crimen o del delito de otro. En cuanto a la pio orden jurídico, puede en cambio violar otro, y espeun crimen o un delito respecto del orden jurídico naciopersona jurídica del Estado, que es la personificación de crimen o de un delito cometido por un individuo que no del Estado no es otra cosa que la responsabilidad colecle fuere imputable, también puede ser responsable de un rídica sea responsable de un crimen o de un delito que Independientemente del caso en que la persona ju-

PURA DEL DERECHO SARÁCIER OBJETIVISTA Y UNIVERSALISTA DE LA TEORÍA

jurídico a las nociones de derecho subjetivo y de sujeto Al despojar de esta manera de todo elemento meta-

Ver págs. 202 y 203.

LA TEORIA PURA: SU CARACTER OBJETIVO Y UNIVERSAL

tiempo que la del dérecho romano. que nació esencialmente de las consultas evacuadas por pecialmente a la ciencia del derecho entre los romanos, con ocasionarle perjuicio. Esta actitud corresponde esvechoso o desventajoso, si sixye a sus intereses o amenaza los jurisconsultos y cy/a recepción se produjo al mismo del derecho para el individuo/en qué medida le es propreocupado únicamente de buscar cuál es la significación cargado de la defensa de ciertos intereses particulares y relación al derecho la actitud subjetivista del abogado enmórfica de describirlo. Por ello se rejusa a adoptar con particulares del derecho objetivo o una/manera antropoponsabilidad, derecho subjetivo) sólo/son funciones das subjetivas\del derecho (sujeto de derecho, deber, resque para la Teoría pura las diversas formas denominade una obligación o de una responsabilidad, y otras el carácter de un derecho subjetivo. Hemos visto también normas jurídicas entre individuos, o más exactamente nes, unicamente encontramos relaciones establecidas por de derecho, y al buscar siempre las verdaderas relaciones entre (conductas humanas) que tienen, unas el carácter juxídicas que se ocultan bajo el velo de las personificaçio-

ter metafísico. escaparía a la existencia, y que tendría así un caracindividual, de naturaleza biológica o psicológica que ético/o político ven en el cerecho una entidad supraticipe de la opinión de los que por razones de orden concepción orgánica del derecho, sin que por ello paren ella la función general del derecho. Sustenta una tica entre cada uno de ellos y para volver a encontrar nos particulares para establecer una relación sistemárecho en su totalidad y sólo se interesa por los fenómeun carácter objetivista y universalista La Teoría pura del derecho, por el contrario, tiene Para la Teoría pura la idea de que Estudia el de-